

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL
HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001201800255-01
DEMANDANTE: JOSE SILVANO ACOSTA CASTELLANOS
DEMANDADO: GINA MARCELA ARCOS HERNANDEZ
FECHA DE LA SENTENCIA: DOCE (12) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)
DECISION: REVOCA PARCIALMENTE
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

RESUELVE

Primero: Revocar parcialmente el numeral 4º de la sentencia apelada, para en su lugar Condenar a la demandada Gina Marcela Arcos Hernández al reconocimiento y pago, por concepto del auxilio de transporte causado y no pagado en favor del demandante José Silvano Acosta Castellanos, desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 13 de febrero de 2018, por la suma de \$289.775.40.

Segundo: Revocar parcialmente el numeral 4º de la sentencia apelada, para en su lugar Condenar a la demandada Gina Marcela Arcos Hernández a pagar lo correspondiente al cálculo actuarial por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones causados entre el 16 de junio de 2016 y el 13 de febrero de 2018, con destino a la entidad en la que se encuentre afiliado actualmente el demandante José Silvano Acosta Castellanos, o se afilie, teniendo en cuenta como base el salario mensual declarado para cada anualidad, esto es, la suma de \$1.100.000.

Para tal efecto, y con el fin de facilitar la ejecución de la sentencia, la parte demandante cuenta con un plazo de 5 días para informar en qué entidad de seguridad social se encuentra afiliado, o qué entidad de seguridad social escoge para tal fin. En caso de que no se seleccione en este término, la parte demandada está habilitada para hacerlo dentro del término de 5 días. Esclarecido lo anterior, la entidad demandada cuenta con el mismo término de 5 días para solicitar la elaboración del cálculo actuarial respectivo, al cabo de lo cual a su vez cuenta un plazo máximo 30 días para efectuar el respectivo pago. En caso de no proceder a solicitar la elaboración de la deuda, estará habilitada la parte demandante para hacerlo dentro del término de 5 días hábiles el vencimiento del plazo otorgado al empleador moroso, y al cabo de ese término se cuenta el término de 30 días para que la parte demandada efectúe el pago a entera satisfacción de la entidad de seguridad social.

Tercero: Revocar parcialmente el numeral 4º de la sentencia apelada, para en su lugar Condenar a la demandada Gina Marcela Arcos Hernández al reconocimiento y pago, por concepto de dominicales y festivos causados y no pagados en favor del demandante José Silvano Acosta Castellanos, por la suma de \$7.058.333.33.

Cuarto: Revocar parcialmente el numeral 4º de la sentencia apelada, para en su lugar Condenar a la demandada Gina Marcela Arcos Hernández al reconocimiento y pago, por concepto compensatorios causados y no pagados en favor del demandante José Silvano Acosta Castellanos, por la suma de \$2.016.667.67.

Quinto: Revocar parcialmente el numeral 4° de la sentencia apelada, para en su lugar Condenar a la demandada Gina Marcela Arcos Hernández al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., en favor del demandante José Silvano Acosta Castellanos, por la suma de \$8.140.000.00

Sexto: Modificar el numeral segundo de la sentencia apelada, para en su lugar condenar a la demandada al pago de la indemnización del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la suma de \$13.163.333.33, acorde con lo considerado.

Séptimo: Confirmar en lo demás la sentencia apelada.

Octavo: Sin costas en esta instancia.

Noveno: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 13/08/2020, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

SECRETARIA SALA LABORAL

El presente EDICTO termina su fijación hoy 13/08/2020, a las 5: 00 p. m., no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.